

LA JURISDICCIÓN UNIVERSAL: SOLUCIÓN AL PROBLEMA O UN PROBLEMA MÁS

Universal Jurisdiction: a solution to the problem or a problem instead

Sonia Verdu Pons¹

Fecha de recepción 03 de junio de 2015 , fecha de aprobación 30 de junio 2015

Resumen

En cualquier sociedad si preguntáramos al ciudadano corriente cuál es punto débil de la justicia posiblemente nos respondería que es la impunidad. Los seres humanos tenemos un sentido innato de justicia que nos indica si aquello que estamos haciendo está legítimamente bien o tiene trazos de mal. La naturaleza humana intrínsecamente se revela contra el concepto de impunidad. Sin lugar a dudas, la impunidad es uno de los conceptos en derecho internacional que mas fácilmente se pueden identificar pero mas difíciles de solucionar².

Palabras clave:

Derecho Internacional, jurisdicción universal, impunidad, Corte Penal Internacional, Estatuto de Roma

Abstract:

In any society, when ordinary citizens are asked what is the weakness of justice, they would most likely respond "impunity." Humans have an innate sense of justice telling them right from wrong. Human nature rebels against the notion of impunity. Undoubtedly, one of those concepts in International Law that can be identified more easily, but also one of the most difficult to solve.

Key words:

International law, universal jurisdiction , impunity , International Criminal Court, Rome Statute.

Sumario:

1- El concepto de impunidad en derecho internacional. 2- Soluciones propuestas a esa impunidad. 3. Casos abiertos basados en jurisdicción universal. 4. Conclusión

1. Es Licenciada en Derecho por la Universidad de Barcelona y ha obtenido un Master in *Law, LLM* en la *American University*. Ha trabajado en investigación en la *Florida International University*, y como consultora en organismos internacionales. Pertenece al *Washington College of Law Alumni Association*. Actualmente es catedrática titular del curso de Derecho Romano y cotitular del curso de Derecho Natural. sverdu@unis.edu.gt

² Human Development Reports, "*Human Rights and Human Development Report 2000*", United Nations Development Programme (UNDP)

1- El concepto de impunidad en derecho internacional

La impunidad en el derecho internacional es un concepto que abarca no solo la falta de castigo sino el desgaste del principio de protección de las víctimas, concepto que fundamenta la teoría de la defensa de los derechos humanos. La Asamblea Parlamentaria del Consejo Europeo ya declaró en el 2009 en su resolución 1675 como una de sus prioridades “la lucha contra la impunidad en casos de serias violaciones de los derechos humanos”³ y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas reafirmó a través de la Resolución 2150 (2014) la importancia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y La Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio de 1944⁴. Estas muestras de apoyo de la comunidad internacional encuentran sus límites en los principios básicos de soberanía y no intervención. Los estados están recelosos a la hora de entregar parte de su soberanía al enjuiciar actos cometidos dentro de su territorio. Este recelo aunque cada vez menor hace casi imposible la total erradicación de la impunidad en delitos de lesa humanidad.

En una buena parte de Estados donde se dieron graves violaciones de derechos humanos especialmente durante el siglo XX, la salida de sistemas totalitaristas o revolucionarios hospedantes de estas violaciones han acontecido acompañados de procesos de amnistía que acogen a aquellos involucrados en la comisión de esos crímenes, estos procesos han sido reconocidos internacionalmente en sentencias de la Corte Internacional de Justicia, entre ellas DRC vs Bélgica, en el asunto sobre la orden de arresto del 11 de abril del 2000⁵. En contraposición, los nuevos tribunales internacionales *ad hoc* y la Corte Penal Internacional, han recogido tanto en sus estatutos como en sus decisiones judiciales una postura a favor de la eliminación de cualquier acuerdo que incluya la amnistía en casos de crímenes de guerra y de lesa humanidad. Esta postura se fortaleció con la decisiva sentencia del tribunal Especial de Sierra Leone⁶, el cual proclamó de manera inequívoca que las “amnistías no impiden el enjuiciamiento de crímenes internacionales ante tribunales internacionales o nacionales⁷”. Estos procesos de amnistía continúan siendo controversiales, vistos desde extremos opuestos como necesarios y aberrantes, continúan siendo utilizados en negociaciones de paz. Toda esta falta de capacidad o voluntad para perseguir actos de grave naturaleza acaecidos en nuestros territorios son solo un ejemplo de la necesidad de las democracias nacientes de sanarse y olvidar para salir adelante.

³ Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, “State of human rights in Europe: the need to eradicate impunity”, Resolución 1675 (2009), adoptada el 24 de junio de 2009, punto 6.

⁴ Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Resolución 2150 (2014) adoptada el 16 de Abril del 2014.

⁵ Asunto Yerodia (*DRC v. Belgium: The Warrant of Arrest from the 11th of April 2000 Case*, ICJ, 14 February 2002).

⁶ *Prosecution vs Morris Kallon, SCSL Appeals Court Decision on Challenge to Jurisdiction: Lomé Accord Amnesty*, March 2004

⁷ Meisenberg, Simon M., “Legality of amnesties in international humanitarian law *The Lomé Amnesty Decision of the Special Court for Sierra Leone*”, Article, International Review of the Red Cross, No. 856, 2004

2- Soluciones propuestas a esa impunidad

La comunidad internacional en 1990, después del final de la guerra fría y una década especialmente cruenta, creó tribunales como el de la antigua Yugoslavia o el Tribunal de Ruanda. La misión específica era juzgar crímenes ocurridos en un período de tiempo y territorio determinado. Esfuerzo éste que a pesar de ser meritorio no ponía fin al problema de la impunidad. Después de varias negociaciones y acuerdos nació la Corte Penal Internacional (CPI) a través de la adopción del Estatuto de Roma en el año 2002. La Corte Penal Internacional de la cual son miembros 123 países ha sido considerada como uno de los remedios más significativos adoptados en los últimos años para acabar con la impunidad. La CPI basa su procedimiento en el principio de complementariedad por el cual resolverá como inadmisibile cualquier caso en el cual “el asunto sea objeto de una investigación o enjuiciamiento por un Estado que tenga jurisdicción sobre él salvo que éste no esté dispuesto a llevar a cabo la investigación o el enjuiciamiento o no pueda realmente hacerlo”⁸. En otras palabras, la CPI solo actuará cuando el foro tradicional, estado territorial o estado del autor, sea incapaz o reticente a actuar. Los tribunales regionales así como la CPI nacen con limitaciones intrínsecas a su función y objetivo limitadas en este último caso a actos ocurridos después del año 2002.

La CPI ya ha reconocido que hay una laguna entre las jurisdicciones nacionales, la comunidad internacional y la CPI. Esta laguna da cabida a múltiples violaciones de derechos humanos cometidos en diversos países alrededor del mundo. Muchos ven el concepto de jurisdicción universal como la posible avenida para cerrar esta laguna existente. La jurisdicción universal “es un principio legal que permite o requiere a un Estado abrir un proceso criminal respecto a ciertos crímenes independientemente del lugar de comisión del crimen y de la nacionalidad del autor o de la víctima”⁹. En palabras del profesor Carnerero Castilla “todos los Estados están sometidos a la obligación *erga omnes* de reprimir y castigar sus violaciones en cualquier situación, mediante la aplicación de sanciones regidas por estándares universales”¹⁰. Esta universalidad es la base sobre la cual varios estados han decidido adoptar este principio en sus legislaciones extendiendo la jurisdicción de sus tribunales a los responsables de crímenes de Derecho Internacional¹¹, entre ellos, Canadá, Bélgica, España, Francia y Noruega.

Pero no todos los Estados son partidarios de este concepto de universalidad jurisdiccional. Varios países han expresado su descontento con la aplicación de

⁸ Art. 17.1a) Cuestiones de Admisibilidad, Estatuto de Roma, Corte Penal Internacional, 1 de Julio del 2002.

⁹ Kenneth C. Randall, ‘*Universal jurisdiction under international law*’, Texas Law Review, No. 66, 1988

¹⁰ (Apud Chinchón, Javier) CARNERERO CASTILLA, R., “*La inmunidad de jurisdicción penal de los Jefes de Estado extranjeros*”, Iustel, Madrid, 2007, p. 165

¹¹ Chinchón Álvarez, Javier, “*El concepto de inmunidad a la luz del derecho internacional: Una aproximación sistémica desde el derecho internacional penal y el derecho internacional de los derechos humanos*”, Revista Electrónica de Estudios Internacionales #24, 2012

la jurisdicción universal. Una de las críticas más agudas viene de los países Africanos, que acusan a los Estados occidentales de ejercer un colonialismo indirecto. Esta crítica viene como resultado de la apertura e investigación de múltiples oficiales africanos en tribunales europeos.¹² Otros factores en contra de la jurisdicción universal versan sobre el alto coste para los Estados juzgantes y el choque al sistema de inmunidad de jefes de estado y oficiales establecido en derecho internacional¹³.

Desde un sector técnico nos llega una crítica a la priorización de los derechos de las víctimas ante la de los acusados, la interposición de la justicia de las víctimas por encima del derecho a un juicio justo¹⁴. En el sistema anglosajón, el acusado tiene unos derechos fundamentales sobre los cuales basa su sistema procesal. Uno de estos derechos fundamentales es el principio de “*double jeopardy*” (no dos veces por la misma causa) que garantiza que un acusado no puede ser juzgado dos veces por la misma causa, protegiendo a la persona del peligro de ser juzgada en diferentes jurisdicciones en busca de un resultado diferente. La posibilidad que un tribunal extranjero, sin lazos directos con los hechos o el acusado, pueda juzgar un caso que ya ha podido ser revisado por una corte nacional desafía la estabilidad de este principio. La crítica aunque válida, olvida que el principio de universalidad no está establecido como un instrumento de venganza de las víctimas sino como un resorte en aquellos casos en que la justicia nacional no puede o no quiere abrir un proceso. En estos casos, parece defendible que la universalidad solo se aplicaría en casos en los que haya un acuerdo internacional generalizado de legalidad para la persecución de determinados criminales.

De acuerdo con el último informe anual 2015 sobre jurisdicción universal, editado por TRIAL (organización no gubernamental Suiza), y realizado en asociación con el Centro Europeo de Derechos Humanos y Constitucionales (ECCHR) y la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), hoy en día hay 12 países en donde basándose en el principio de justicia universal se están juzgando casos de violaciones contra los derechos humanos cometidos en otro Estado. A pesar de encontrar obstáculos en la investigación y inicio de los procesos, la sociedad civil, las víctimas y los abogados así como las fuerzas de seguridad han evitado que sus países se conviertan en lugar seguro para perpetradores de crímenes de esa magnitud.

3. Casos abiertos basados en jurisdicción universal¹⁵

Bélgica: Este país europeo ha estado a la cabeza de esta corriente desde

¹² Bélgica, Francia, Alemania, Noruega y Suecia, véase *Universal Jurisdiction Annual Review 2015*, TRIAL

¹³ Langer, Maximo, “*The diplomacy of universal jurisdiction: the political branches and the transnational prosecution of international crimes*”, 105 *American Journal of International Law*, 2011

¹⁴ Fletcher, George P., “*Against Universal Jurisdiction*” Editorial Comments, *Journal of International Criminal Justice*, 2003

¹⁵ Basado en “*Annual Review Universal Jurisdiction 2015*”, TRIAL

mediados de los 90 con 8 procesos abiertos y pendientes contra personas involucradas en hechos ocurridos durante el genocidio en Ruanda. En el 2014 Bélgica abrió un proceso contra Martina Johnson, el primer arresto y acusación formal por delitos de lesa humanidad y genocidio cometidos en Liberia durante la primera guerra civil (1989-1996). Charles Taylor, ex presidente de Liberia, fue condenado por crímenes cometidos durante el conflicto armado de Sierra Leone pero no fue nunca condenado por violaciones cometidas durante la guerra civil en Liberia. Martina Johnson fue la jefe de artillería para Taylor durante el conflicto armado y fue arrestada y puesta bajo arresto domiciliario esperando juicio en septiembre del 2014.

Senegal, después de varios intentos encabezados por víctimas del conflicto armado en el Chad contra el ex presidente Hissene Habre, residente en Senegal, en los cuales el tribunal supremo de Senegal denegó jurisdicción a su país para juzgar los hechos por no haberse cometido el delito en tierra senegalesa, en febrero del 2015 la Cámara Africana Extraordinaria (Extraordinary African Chambers¹⁶) dictaminó que había suficiente evidencia para juzgar a Habre de crímenes contra la humanidad, crímenes de guerra y torturas.

Alemania inició en el 2011 una investigación estructural para recabar evidencia sobre posibles crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad cometidos desde el inicio del conflicto en Siria. Esta investigación está encaminada a ayudar futuros procedimientos iniciados por otros estados o tribunales internacionales y daría jurisdicción a Alemania para juzgar sospechosos presentes en territorio alemán.

Por último en caso de España, país que estuvo a la cabeza de la aplicación de la justicia universal, hasta marzo del 2014 cuando se adoptó una ley restringiendo la aplicación de la jurisdicción universal. Ésta quedó restringida a sólo tres casos, aquellos en los que el sospechoso es ciudadano español, el sospechoso reside habitualmente en España, o el sospechoso es extranjero presente en territorio español al cual se le ha denegado la extradición. Los tribunales españoles tienen varios casos pendientes por resolver, entre ellos contra ex oficiales Salvadoreños por crímenes cometidos contra ciudadanos españoles durante el conflicto armado interno; el caso contra ocho ex oficiales Guatemaltecos investigados por crímenes de genocidio y tortura cometidos durante el conflicto armado interno. Este caso avanzó por una decisión de la Audiencia Nacional de usar los cargos de terrorismo para permitir la investigación de otros crímenes relacionados como el del genocidio evitando caer en los tres supuestos legales contemplados. Por último destacar el caso Tíbet, bajo el cual se inició proceso contra ocho ex oficiales Chinos por los actos cometidos durante la represión contra la población tibetana en los años ochenta

¹⁶ Cámara creada como resultado de un acuerdo entre el Senegal y la Unión Africana, dentro del sistema judicial senegalés, a cargo de juzgar personas por crímenes o violaciones graves de derecho internacional ocurridos en territorio del Chad entre 1982 y 1990. Este convenio fue ratificado por el Chad.

y noventa. Bajo la nueva ley de marzo del 2014, la Audiencia Nacional desestimó el caso por no cumplirse ninguno de los tres requisitos establecidos en la nueva ley. En septiembre del 2014 el Comité de Apoyo al Tíbet y otros demandantes apelaron al Tribunal Supremo español basándose en la existencia de cargos de terrorismo, no contemplados dentro de la reforma de la jurisdicción universal, y en la nacionalidad española de una de las víctimas. El caso está pendiente de decisión por el Tribunal Supremo.

Éstos son sólo unos ejemplos de los varios países con casos abiertos ante sus tribunales de los cuales dependerá el futuro de próximas acusaciones.

4. Conclusión

En conclusión, la jurisdicción universal no es un tema al gusto de todos. Podríamos afirmar que no hay un camino fácil ni para instaurarse como instrumento de protección internacional de los derechos humanos ni para afirmar que va en pronta desaparición. El sistema internacional ha basado su fuerza en la cesión de soberanía estatal como acto necesario para el bien común, pero aunque este concepto es aceptado por la mayoría de los Estados no es incorporado al ADN de los países que continúan buscando la aserción individual por medio de la superioridad jurídica.

Referencias

1. Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, *“State of human rights in Europe: the need to eradicate impunity”*, Resolución 1675 (2009), adoptada el 24 de junio de 2009, punto 6.
2. Chinchón Álvarez, Javier, “El concepto de inmunidad a la luz del derecho internacional: Una aproximación sistémica desde el derecho internacional penal y el derecho internacional de los derechos humanos”, *Revista Electrónica de Estudios Internacionales #24*, 2012
3. Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Resolución 2150 (2014) adoptada el 16 de Abril del 2014.
4. *DRC v. Belgium: The Warrant of Arrest from the 11th of April 2000 Case*, ICJ, 14 February 2002).
5. Estatuto de Roma, Corte Penal Internacional. Cuestiones de Admisibilidad. 1 de Julio del 2002.
6. Fletcher, George P., *“Against Universal Jurisdiction”* Editorial Comments, *Journal of International Criminal Justice*, 2003.
7. Human Development Reports, *“Human Rights and Human Development Report 2000”*, United Nations Development Programme (UNDP)
8. Kenneth C. Randall, *“Universal jurisdiction under international law”*, *Texas Law Review*, No. 66, 1988.

9. Langer, Maximo, "*The diplomacy of universal jurisdiction: the political branches and the transnational prosecution of international crimes*", 105 *American Journal of International Law*, 2011.
10. Meisenberg, Simon M., "*Legality of amnesties in international humanitarian law The Lomé Amnesty Decision of the Special Court for Sierra Leone*", Article, *International Review of the Red Cross*, No. 856, 2004.
11. *Prosecution vs Morris Kallon*, SCSL Appeals Court Decision on Challenge to Jurisdiction: Lomé Accord Amnesty, March 2004.